

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 79.

Sábado 14 de Noviembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 Noviembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL

de la
PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Tiene este Gobierno conocimiento de que la mayor parte de los Alcaldes de la provincia, ó hacen caso omiso de las denuncias que ante ellos se presentan por infracciones del Reglamento de policía y conservación de carreteras, ó proceden con lenidad en la imposición de las penas.

Tal manera de proceder, ha de cesar lo antes posible y, á este fin, he acordado dirigir á dichas autoridades esta circular, para que en lo sucesivo sustancien sin omisión ni demora las denuncias, ajustándose á las disposiciones del citado Reglamento, pues estoy resuelto á exigir la debida responsabilidad á quien deje im-

punes faltas, que tanto afectan á los intereses del Estado y á la seguridad del tránsito.

Cáceres 13 Noviembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Presidencia y Ordenación de Pagos

DE LA

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
de Cáceres.**

CIRCULAR.

Al hacerme cargo de la Presidencia y ordenación de pagos de esta Diputación provincial, me he enterado que muchas y sagradas obligaciones provinciales están sin satisfacer, y sin fondos la Caja provincial.

En tan crítica situación, obligado por la necesidad, he creído conveniente dirigirme á los Alcaldes de esta provincia por medio de la presente circular, para hacerles saber que ingresen la mayor suma posible de los adeudos por Contingente que tienen los Ayuntamientos que dignamente presiden.

Abrigo la seguridad, de que atenderán mi excitación; mas si no lo hicieren, les advierto que el 25 del que rige, estoy decidido á emplear las medidas coercitivas que las leyes autorizan, en especial para recaudar el primer semestre del actual año económico.

Cáceres 12 de Noviembre de 1896.—El Presidente de la Diputación, Antolín Navarro.

Diputación Provincial DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 5 de Noviembre de 1896.

Presidencia de D. Demetrio Gutiérrez Sánchez.

Abierta á las siete y media de la tarde, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se leyeron sucesivamente los dictámenes de la Comisión permanente de actas, proponiendo la aprobación de los electos D. Leoncio Vicario Calderón, D. Ricardo Salvado Pérez, D. Salustiano Rodríguez del Castillo, D. Demetrio Gutiérrez Sánchez, D. Manuel Flores de Lizaur y Ortíz, D. Miguel Fernández Lanchó, D. Enrique Montánchez Campos, D. Ezequiel Hernández Granada, D. José Elías Prats, D. Juan Palomar Jiménez, D. Teodoro González Timón y D. Cesáreo Huertas Timón, habiendo hecho uso de la palabra el Sr. Rodríguez Gordillo después de la lectura de los relativos á los Sres. Montánchez, González Timón y Huertas, para expresar que como individuo de la Comisión permanente de actas, tenía formulado voto particular respecto de los dictámenes de dichos tres señores electos por el distrito de Plasencia, y que estando poniéndose en limpio podría darse, dentro de breves momentos lectura de ellos; anunciándose por el Sr. Presidente que en cumplimiento de la Ley los dictámenes leídos quedaban sobre la mesa por veinticuatro horas.

Suspendida la sesión y continuada al poco tiempo con la misma asistencia y bajo igual presidencia, se dió lectura de uno de los votos particulares presentados por el Sr. Rodríguez Gordillo, dejando de hacerse de los otros dos por manifestar dicho señor ser copia exacta unos de otros.

Acto seguido se dió lectura de una proposición suscrita por el señor Montánchez pidiendo á la Diputación interina se sirva declarar que no pueden admitirse los votos particulares por anti-reglamentarios,

Concedido á su autor el uso de la palabra, dijo en su apoyo, que exigiendo el Reglamento que los votos particulares se presentaran al propio tiempo que los dictámenes, creía que los de que se acababa de dar lectura no estaban presentados á tiempo y no deben por tanto ser admitidos. Que no porque rehuya la discusión del acta de Plasencia, que según ayer se vió no logró empañar el Sr. Gordillo, como demostró cumplidamente el Sr. Fontán, sino para mantener el respeto á la Ley y al Reglamento, que el Sr. Gordillo parece menospreciar.

El Sr. Rodríguez Gordillo, dijo había pedido la palabra para presentar una proposición de no haber lugar á deliberar acerca de la del Sr. Montánchez, pero puesto que estaba á discusión tenía que hacer notar á la Corporación que las protestas de legalidad hechas hoy por el Sr. Montánchez, con las que ayer hizo el Sr. Fontán, no parecían tener otro objeto que entorpecer la discusión, pues si no se teme que ésta sea todo lo amplia que debe ser, no deben hacerse esas obstrucciones. Que por lo demás la presentación de los votos particulares, no infringe ningún precepto reglamentario, porque éstos estaban redactados al propio tiempo que los dictámenes y que al leerse éstos se han anunciado y no se leyeron á continuación de ellos, por la condescendencia del Sr. Presidente de edad á anticipar la apertura de la sesión, sin esperar á que los repetidos votos se copiaran.

Rectificaron los Sres. Montánchez y Rodríguez Gordillo, anunciándose por el Sr. Presidente que la mesa no creía necesario someter á votación la proposición del Sr. Montánchez, y quedaban sobre la mesa los votos particulares del Sr. Rodríguez Gordillo por veinticuatro horas.

Los Sres. Fontán y Gómez Lozano protestaron de la conducta, á su juicio arbitraria, de la presidencia, por asumir facultades que corresponden á la Diputación.

Y siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión, previo anuncio por el Sr. Presidente, de que la de mañana dará principio á las cinco de la tarde.—El Secretario, M. Tuñón.

Administración de Hacienda de la Provincia de Cáceres.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINÚA

LA RELACIÓN NOMINAL de los individuos cuyas cuotas tributarias de Contribución Industrial, han sido declaradas fallidas por haber resultado justificada su insolvencia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Industria que ejercían.	FECHA de la aprobación del expediente.	Trimes- tres acordados fallidas.	Pre- supuesto á que co- rrespon- den.	Importe de las cuo- tas. — Fts. Cts.
Victorio Fuentes Moreira.	Arroyo del Puerco	Tablajero	8 Octubre 1896	1	94 á 95.	5 06
Pedro Barrera Barrios	Id.	Salador	Id.	1	Id.	2 23
Dámaso Sánchez	Oañaverál	Posada	12 id. id.	1	Id.	6 15
Juan García Melchor	Id.	Tablajero	Id.	1	Id.	4 91
Rufino Hernández	Id.	Secretario Juzgado municipal	Id.	2	Id.	13 52
Pascual Oliva	Id.	Sastre	Id.	1	Id.	4 30
Francisco Melchor	Id.	Zapatero	Id.	2	Id.	8 62
Isidro Bruno Domínguez	Hervás	Abacería	Id.	1	Id.	10 76
Antonio Torrejón	Jaraicejo	Carpintero	Id.	1	Id.	4 30
Vicente Martínez	Navalmoral	Tienda petróleo	Id.	1	Id.	6 36
José Caldeiro	Id.	Abogado	Id.	1	Id.	25 87
Luis Núñez	Navas del Madroño	Mercería	Id.	2	Id.	34 98
Manuela Cava	Id.	Id.	Id.	2	Id.	21 20
Pedro Moreno Montojo	Id.	Taberna	Id.	2	Id.	21 20
Josefa Concha	Id.	Id.	Id.	2	Id.	21 20
Gregorio Terrón	Id.	Id.	Id.	1	Id.	10 60
Rufino Doncel	Id.	Ministrante	Id.	1	Id.	5 30
Victoriano Martín	Torrejón el Rubio	Herrero	Id.	2	Id.	8 60
Mariano López	Trujillo	Taberna	Id.	2	Id.	27 56
Leandro González	Id.	Aceite por menor	Id.	2	Id.	12 72
José María Zamora	Id.	Fábrica de jabón	Id.	2	Id.	26 50
Francisco García Ramos	Id.	Id. de tenajas	Id.	2	Id.	20 14
Claudio Ponceda	Id.	Bodegón	Id.	2	Id.	8 48
Pedro Corrales	Id.	Id.	Id.	2	Id.	8 48
Francisco Arias	Id.	Mesón	Id.	2	Id.	18 54
Juan Trejo	Id.	Veterinario	Id.	2	Id.	23 32
Pablo Carmona é hijos y Compañía	Id.	Sastrería	Id.	2	Id.	53
José Ramos	Id.	Carpintero	Id.	2	Id.	12 72
Manuel Ramos	Id.	Id.	Id.	2	Id.	12 72
Marcelo Serrano	Id.	Herrero	Id.	2	Id.	6 36
Felipe Jiménez Bernal	Id.	Zapatero	Id.	2	Id.	12 72
León Esteban Domínguez	Zarza de Granadilla	Ferretería	Id.	2	Id.	57 18
Pedro Gil Pariente	Id.	Mercería	Id.	2	Id.	36 88
Tomás Burdiel Sánchez	Id.	Hojalatero	Id.	2	Id.	8 62
Juan Martín Domínguez	Id.	Sastre	Id.	2	Id.	8 60
Nicolás Santana Quirós	Herreruela	Id.	15 id. id.	1	93 á 94.	36 94
Luisa Nicolás Duque	Salorino	Taberna	Id.	1	94 á 95.	9 84
Candelo Nevado	Id.	Tablajero	Id.	1	Id.	4 92
Luis Caro Marín	Santiago del Campo	Taberna	Id.	1	Id.	9 84
Alonso Pérez	Id.	Espartero	Id.	1	Id.	4 92
Guillermo Macarro Marín	Id.	Aparejador	Id.	1	Id.	6 76
Juan Cestero Lindo	Valencia de Alcántara	Carpintero	Id.	1	Id.	6 61
Antonio Congregado	Id.	Zapatero	Id.	1	Id.	6 61
Juan Costa Arias	Arroyo del Puerco	Salador	8 id. id.	1	Id.	2 23
Isidro Valencia Ruiz	Id.	Jabonero	Id.	1	Id.	2 92
Francisco Panadero Romero	Id.	Molino harinero	Id.	1	Id.	3 79
Joaquín Rosado	Id.	Id.	Id.	1	Id.	3 79
Manuel Rodríguez Leo	Id.	Herrero	Id.	1	Id.	6 99
Fabián Barrera Castaño	Id.	Salador	Id.	1	Id.	7
Antonio Macayo Barrantes	Id.	Id.	Id.	1	Id.	7
Francisco Solana García	Id.	Id.	Id.	1	Id.	7
Lorenzo Talavera Navarro	Id.	Id.	Id.	1	Id.	7
Juan Santos Neria	Casár de Cáceres	Taberna	Id.	2	Id.	24 58
Alejandro Casares Tovar	Id.	Id.	Id.	2	Id.	24 58
José Amores y Amores	Id.	Id.	Id.	2	Id.	24 60
Diego Barrantes Moreno	Id.	Alarife	Id.	2	Id.	24 60
Regino Gutiérrez	Id.	Vendedor de harina	Id.	1	Id.	13 30
Bibiano Vivas Vacas	Id.	Calderero	Id.	1	Id.	5 53
Isidro Bruno Domínguez	Hervás	Abacería	Id.	1	Id.	10 76
Alejandro Alvarado Sánchez	Malpartida de Cáceres	Vinos por mayor	Id.	2	Id.	71 30
Genaro Galán Galán	Id.	Id.	Id.	2	Id.	71 30
José Jardín Cáceres	Id.	Molino harinero	Id.	2	Id.	7 98
José Moreno Rebollo	Id.	Cantero	Id.	2	Id.	24 58
José Bravo García	Id.	Secretario del Juzgado	Id.	1	Id.	6 76

(Concluirá.)

ADMINISTRACIÓN

Bienes del Estado.

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que faltan que remitir á esta oficina las certificaciones del 20 por 100 de Propios del primer trimestre del actual ejercicio, confío en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que en el término más breve posible dejen cumplido tan importante servicio.

Cáceres 11 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes del Estado, Miguel Montoya.

Anuncio.

No habiéndose celebrado en la ciudad de Plasencia, la subasta señalada para el día 5 del actual de dos fincas pertenecientes al Estado, sitas en aquel término, se anuncia de nuevo para verificarla el día 23 de los corrientes á las once de su mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en la Sala Consistorial de referida ciudad, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Cáceres 12 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes del Estado, Miguel Montoya.

TIMBRE DEL ESTADO

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

Artículo 136.

Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España, y los que se libren en territorio donde el impuesto del Timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, serán reintegrados con un ejemplar timbrado de los que el Estado expende, que esté en proporción con la cuantía de la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptación, endoso ó recibo. Sin este requisito no serán admitidos en juicio.

Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.

Artículo 137.

Las letras de cambio y demás documentos de giro que se expidan en el extranjero y hayan de pagarse también fuera de España no devengarán timbre aunque se negocien en el Reino; pero si lo devengarán en la forma prescrita en los artículos que preceden si volvieren para el protesto en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 138.

La segunda letras, terceras y demás podrán expedirse sin timbre, pero deberán reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase que corresponda si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en los timbrados que el Estado expende.

Artículo 139.

El aval, por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Artículo 140.

El que reciba un documento de giro no timbrado y en la forma y cuantía que determinan los artículos que preceden, la tendrá obligación de devolverlo al librador ó endosante para que se extiendan con arreglo á lo mandado, abteniéndose los Notarios públicos de autorizar protestos de documentos que no estén extendidos en el papel y timbre correspondientes.

Artículo 141.

Todo documento de giro que no esté extendido en el papel correspondiente del que expende el Estado ó reintegrado en forma, si fuera de los que se extendiesen en papel común, según disponen los artículos anteriores, será nulo y de ningún valor, no pudiendo admitirse por Tribunal ni oficina pública de ningún orden y grado, careciendo por tanto de la eficacia ejecutiva que los documentos mercantiles llevan aparejada. Esto no obsta para que, como obligación puramente civil, pueda utilizarse la forma de enjuiciar que para compeler al cumplimiento de las de este último orden reconoce el derecho común.

Artículo 142.

Se prohíbe á todas las personas, Bancos y Sociedades, establecimientos públicos y comercios guarden en caja por su cuenta ó cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre correspondiente.

Artículo 143.

No se considerarán como documentos de comercio, y por tanto quedarán exceptuados del empleo del timbre, los de giro que expidan en asuntos del servicio la Dirección general del Tesoro y los Delegados de Hacienda en las provincias. Pero los encargados del Giro mutuo del Tesoro, cualquiera que sea la cuantía del giro, deberán exigir al imponente, antes de autorizar la libranza, un sello móvil de 10 céntimos.

SECCIÓN SEGUNDA.

LIBROS DE COMERCIO.

Artículo 144.

Estarán sujetos á este impuesto,

y se verificará su reintegro á razón de 5 pesetas en el primer folio y 15 céntimos en cada uno de los demás, los libros de *Inventarios y Balances*, *Diario y Mayor*, y á razón de 2 1/2 céntimos por folio el libro *Copiador de cartas y telegramas* de los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y también de los comerciantes nacionales ó extranjeros que lleven su contabilidad con arreglo á las prescripciones del referido Código mercantil, sin cuyo reintegro previo no podrán ser autorizados por el Juzgado municipal del distrito correspondiente, bajo la responsabilidad personal que proceda exigir al funcionario encargado del mismo si prescindiese del timbre. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente suscrita por el Juez municipal que haya de autorizar y rubricar dichos libros.

Igual deber tendrán los prestamistas por lo que se refiere á su libro *Diario* de operaciones, que podrá autorizarse por la Delegación de Hacienda en la provincia.

Todos los libros enumerados podrán servir para varios años consecutivos; pero si se interrumpiese ó suspendiese por cualquier causa el ejercicio de la industria que motive el deber de llevarlos, al reanudarse deberán ser renovados también.

Artículo 145.

A igual reintegro que los libros de los comerciantes estarán sujetos el *Libro registro* que á tenor de lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 93 del Código de Comercio deben llevar los Agentes de cambio y Bolsa colegiados, así como los Corredores colegiados de comercio, por lo que hace á sus libros de asientos á que se refiere el art. 107 del mismo y cualquiera otro libro que unos ú otros quisieren llevar con iguales solemnidades.

SECCIÓN TERCERA.

ACCIONES Y OBLIGACIONES EMITIDAS POR COMPAÑÍAS Y SOCIEDADES.

Artículo 146.

Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente representativo del capital de los Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetas al timbre de tipo proporcional, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos que se ponga en los recibos parciales de las entregas que se hagan siempre que excedan de 25 pesetas, tomando por base el capital nominal, y con arreglo á la siguiente escala:

Cuantía de la acción ú obligación.	Valor del timbre.
Hasta 100 pesetas	0 75
De 100'01 á 200	1
De 200'01 á 500	2
De 500'01 á 1.000	3
De 1.000'01 á 1.500	4
De 1.500'01 á 2.000	5
De 2.000'01 á 2.500	10
De 2.500'01 á 5.000	15
De 5.000'01 á 7.500	25
De 7.500'01 á 10.000	50
De 10.000'01 á 20.000	75
De 20.000'01 á 50.000	100

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan

dos ó más acciones, satisfarán el timbre proporcional por cada una, sirviendo de regulador para determinar el valor de la acción.

Artículo 147.

Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin la intervención de las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 148.

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción de acciones que no expresen valor alguno, deberán reintegrarse con timbre de 5 pesetas por cada acción ó fracción.

Artículo 149.

Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otro seis, previa autorización de la Dirección del ramo, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

Artículo 150.

Los títulos, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 151.

Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Artículo 152.

Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el artículo 146.

Artículo 153.

Las obligaciones ó certificados serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Artículo 154.

Cuando las Sociedades ó Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción al tipo establecido en el artículo 152, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago previo y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fracción por dicha cantidad.

(Continuará.)

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que en el día 30 del mes actual tendrá lugar, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Baños, la venta en pública subasta y sin tipo fijo y hora de once á doce de su mañana, de la casa embargada á Eduardo Simón Gómez, sita en el pueblo de Baños, señalada con el número cinco, calle del Arenal, compuesta de un piso y desván que linda por derecha, entrando en ella, con calle pública; izquierda, con las de Ruperto Mandado y Antonio Guardado, y espalda, con la de Inés Sánchez, siendo necesario para la adjudicación de dicha finca, que los licitadores consiguen el diez por ciento del valor que ofrezcan por ella, en la mesa del Juzgado, y que serán de cuenta del rematante cuantos gastos puedan originarse para proveerse de título si no lo hubiera.

Lo que se hace público por si alguna persona quiere tomar parte en referida subasta.

Dado en Hervás á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción de la villa de los Hoyos y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expedirá en cumplimiento de lo mandado en el artículo ochocientos treinta y cinco, caso tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Cruz García Sánchez, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de la misma, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida María de la Cruz García Sánchez.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma y otros se instruye por el delito de hurto de caballerías.

Dado en los Hoyos á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo López y López.—Por mandado de su señoría, Celedonio Rodríguez.

Nota de las señas personales de la procesada María de la Cruz García Sánchez.

Natural de Madrid, de catorce á quince años de edad, viste sayas ó guarda pies de frisa ó bayeta encarnada, pañuelo por los hombros, de los llamados del tonsale, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, estatura proporcionada á su edad, más bien robusta, cara redonda.

Hoyos fecha ut supra.—Rodríguez.

TALAVERA LA REINA.

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á los que se crean con derecho á los cuatro corderos cuyas señas se anotarán, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á justificar su pertenencia, los cuales fueron recogidos á Domingo Gómez la noche del 28 al 29 de Abril último en esta ciudad, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Señas de los corderos.

Uno blanco, con rabo, cuernos y lana, con ramisaco en la oreja derecha y la otra despuntada.

Otro blanco, con rabo, cuernos y lana, con ramisaco por delante en la oreja izquierda y la otra hendida.

Otro blanco, con rabo, cuernos y lana, con ramisaco por delante en la oreja derecha y la otra hendida ó despuntada.

Otro blanco, con lana y manchas de color de canela, con rabo y cuernos, ramisaco en la oreja derecha y la otra hendida.

Dado en Talavera de la Reina á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Hidalgo Romo.—Por su mandado, Francisco Ortega.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

Don Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que instruyo sumario por hurto de caballerías contra Manuel Trujillo María y otro, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural de Sontaolaya, partido judicial de Aracena, pielero, vecino de Cáceres, con habitación calle Santa Gertrudis baja, número siete, con instrucción; en el cual he acordado por providencia de esta fecha se cite á un tal Antonio Joaquín Díaz, quinillero ambulante, que el día veintitrés de Octubre último entre el Cañaveral y Canta el Gallo, en la carretera de Béjar, cambió con el procesado Manuel Trujillo por un jumento y diez duros que éste le dió, la jaca ocupada al mismo, pelo negro, cerrada, menos de la marca, bebe en blanco, con hierro en la maza izquierda y con lunares y rozaduras en ambos costillares; para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración.

Y para que tenga efecto lo mandado se extiende el presente en Villanueva de la Serena á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Cotta.—El Secretario, Florencio Conde.

ALCALDÍA.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Anuncio.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 7 del mes

actual acordó: Que en atención á las varias reclamaciones formuladas por la mayor parte de los contribuyentes de rústica y pecuria, y para que los intereses del Tesoro público no sufran retraso, en atención á cuanto dispone el Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885 en su artículo 100, sobre rectificación de los amillaramientos, todos los contribuyentes vecinos, forasteros que poseen fincas, ó ganados en este término jurisdiccional, presentarán en esta Alcaldía relación firmada por los mismos, expresando las fincas, sus nombres, clase á que están destinadas, linderos de las mismas, su cabida, su adquisición y valor en venta de las mismas; así como las cabezas de ganados de cualquier clase que sean y á que están destinadas.

Dichas relaciones se presentarán desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, hasta 31 de Diciembre del presente año.

Santa Cruz de la Sierra 10 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, R. Fernández Recio.

GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

El día 22 del actual y horas de once á doce de su mañana y una á dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Alcalde que suscribe y Regidor Síndico, la segunda subasta respectiva á venta libre y á la exclusiva de todas las especies de Consumos, la primera por todos los derechos de las especies tarifadas, y la segunda, sólo de los derechos del grupo de líquidos, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que gusten interesarse en dichas subastas.

Guijo de Coria 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

Zona de Reclutamiento

de

CÁCERES,

NÚMERO 40.

Don Felipe Rubio Monroy, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Cáceres número 40, y Juez instructor de la causa contra el recluta excedente de cupo del reemplazo 1893, Antonio Bermejo Salgado, por haber faltado el día 21 de Septiembre último á la concentración ordenada para destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Bermejo Salgado, natural de Valencia de Alcántara, vecindado en barrio del Pino, hijo de Juan y Juliana, casado, de 23 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción castellana; para que en el preciso tiempo de veinte

días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta ciudad y en este Juzgado, sito en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición, para responder á los cargos que resulten; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, Antonio Bermejo Salgado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes y á mi disposición, en el punto antes indicado, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dado en Cáceres á 12 de Noviembre de 1896.—El primer Teniente Juez instructor, Felipe Rubio.

PROVINCIA DE CÁCERES.

PUEBLO DEL CASAR DE CÁCERES

La Fraternidad.

BALANCE de la Sociedad de Arbolado, domiciliada en este pueblo, correspondiente al año natural de mil ochocientos noventa y cinco.

	Pesetas. Cts.
Existencia en metálico á favor, que resultó de la cuenta anterior.	521 95
Ingresos durante el año mil ochocientos noventa y cinco.....	806 72
Total ingresos ...	1.328 67
Data por pagos verificados en igual período	1.002 24

Existencia á favor en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco

326 43

Casár de Cáceres á primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Presidente, Melitón Sánchez.—El Depositario, Antonio Galán.—El Secretario, Vicente Cortés.

CACERES

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.

1896.